



"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)"

- 1.4.** Que la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, en la sentencia C-145 de 2009, señaló lo siguiente:

"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado (...)"

- 1.5.** Que el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 señala lo que se entiende por captación masiva y habitual de dineros del público en los siguientes términos:

"Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

"1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

"Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

"2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

"Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

"PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F

"a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

"b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

"PARÁGRAFO 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

**1.6.** Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 establece que la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar, entre otras, la siguiente medida:

"e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada"

**1.7.** Que el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 1380 de 2021, establece que son funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, entre otras:

"(...)

3. Dirigir las competencias administrativas referentes a la intervención por captación ilegal de dineros del público asignadas a la Superintendencia de Sociedades establecidas en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo complementen o reglamenten y las que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen, conforme a los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente;

"4. Ordenar la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas que lo complementen o reglamenten, y las que lo sustituyan, modifiquen o reemplacen"

**1.8.** Que las funciones mencionadas son reiteradas por los numerales 66.2 y 66.3 del artículo 66 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, modificada por el artículo 16 de la Resolución 100-001881 de 10 de febrero de 2022, así como por el numeral 38.4 del artículo 38 de la Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021, modificada por la Resolución 100-001882 de 10 de febrero de 2022.

## SEGUNDO. SUJETOS DE LA PRESENTE MEDIDA

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F



**2.1.** Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 determina quienes son sujetos de una medida de intervención al establecer lo siguiente:

*"Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".*

**2.2.** Que son sujetos de la presente investigación administrativa la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con Nit., 901.533.019-5, y las personas naturales **Jhon Carlos Ávila Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.785 y **Luz Natalia Quevedo Noreña**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.039.976.

**2.2.1.** Que en relación con la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la información que reposa en el expediente del Registro Mercantil y documentos aportados por la asociación se observa lo siguiente:

*Tabla 1. Características societarias*

<b>Razón social:</b>	INVERSIONES 24K LTDA
<b>Nit:</b>	901.533.019-5
<b>Dirección del domicilio principal:</b>	Calle 9 Bis No 19-58 Oficina 605 – Bogotá D.C.
<b>Correo electrónico:</b>	Inversiones24kbta@gmail.com
<b>Teléfono comercial:</b>	32273446912 3246803071
<b>Dirección para notificación judicial:</b>	Calle 9 Bis No 19-58 Oficina 605 – Bogotá D.C.
<b>Correo electrónico de notificación7:</b>	Inversiones24kbta@gmail.com
<b>Vigencia de la sociedad:</b>	21 de octubre de 2031
<b>Matrícula No:</b>	03445632 del 21 de octubre de 2021
<b>Fecha de renovación:</b>	31 de marzo de 2022
<b>Constitución:</b>	Documento Privado del 21 de octubre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de octubre de 2021 bajo el número 02755219 del Libro IX del Registro Mercantil.
<b>Objeto social:</b>	"Como objeto social la sociedad tendrá; A.) Comercialización Nacional e Internacional de productos del Minerales en General. B.) Promoción, creación, estudios, planificación, operación, desarrollo, ejecución, administración, contratación y subcontratación de proyectos de Comercialización, de suministro de bienes y de prestación de servicios o parte de ellos para su explotación, exploración y comercialización, nacional o internacional. Podrá igualmente ocuparse de cualesquiera otros actos contratos o negocios lícitos, relacionados con el objeto social.
<b>Capital:</b>	Capital Autorizado: \$50.000.000, dividido en 1.000 cuotas con un valor nominal de \$50.000 cada una. Socio capitalista: Carlos Alberto Vargas Rincón No. de cuotas 100, por valor de \$5.000.000. Jhon Carlos Ávila Rincón. No. de cuotas 900 por valor de \$50.000.000
<b>Representantes legales</b>	Jhon Carlos Ávila Rincón

Fuente: construcción propia con información del RUES, <https://www.rues.org.co/?old=true>

Que la persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de octubre de 2031.

### 2.3. Objeto social.

Que, al revisar el Registro mercantil, en consulta realizada el 12 de marzo de 2024 de la sociedad, se observó que su objeto social es el siguiente:

*"Como objeto social la sociedad tendrá; A.) **Comercialización Nacional e Internacional de productos del Minerales en General.** B.) Promoción, creación, estudios, planificación, operación, desarrollo, ejecución, administración, contratación y subcontratación de proyectos de Comercialización, de suministro de bienes y de prestación de servicios o parte de ellos para su explotación, exploración y comercialización, nacional o internacional. C.) Contratación de todo lo relacionado con la ingeniería civil, como excavaciones, movimiento de tierras, carreteras, pavimentos, desagües, acueductos e instalaciones en general (...) d.) Comercialización, producción, distribución, ventas, importación y exportación de I.) Muebles y divisiones modulares para oficina, II) suministros e insumos de papelería, III) computadores, software, repuestos y partes de computadores, IV) telecomunicaciones y sistemas de comunicación, V) productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos y hospitalarios, VI) productos textiles y prendas de vestir; VII) vehículos repuestos y partes para vehículos, VIII) materiales, herramientas, y repuestos para embarcaciones y artefactos marítimos, navales, fluviales y aéreos IX) Impresos, señalización y publicidad, X) licores, e.) Desarrollar actividades de consultaría y asesoramiento empresarial en todas las áreas. F.) Operar y administrar servicios de mensajería, seguridad y vigilancia. G.) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes (...) h.) Adquirir por concesión, comprar, cambiar, arrendar, subarrendar, aceptar traspasos o contratos, subcontratos, ser propietario, retener, vender o traspasar, transigir, obligarse, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de sus bienes sociales; i.) Establecer factorías o plantas, importar maquinaria, equipo y los demás elementos necesarios para el buen funcionamiento de su objeto social; j.) Ser socio o accionista de otra u otras compañías o sociedades jurídicas o de personas naturales (...)"*. (subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente, de acuerdo con la consulta realizada en la Cámara de Comercio respecto del código CIIU, incorpora como actividad principal el Código CIIU 4662 - **"Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos."**, es de señalar, que no registra actividades secundarias u otras adicionales.

## TERCERO. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLADA

**3.1.** Que con radicado No. 2024-01-048410 de 05 de febrero de 2024, el señor Darwin Ortiz Zambrano, actuando como representante de las víctimas solicita:



Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

"se inicien las acciones pertinentes para ubicar los dineros captados, así como los muebles e inmuebles que con dichos dineros se hayan adquirido por parte de estas personas o por testaferros, con el fin de poder lograr rescatar u indemnizar a las víctimas que superan las 50 personas y los que se llegasen a presentar frente a las actuaciones de la empresa INVERSIONES 24K LTDA, NIT. 901533019-5",

Que así mismo, en su denuncia afirma:

"La empresa Inversiones 24k LTDA en cabeza de sus representantes los señores **Jhon Carlos Ávila Rincón** y **Carlos Alberto Vargas Rincón**, durante más de 24 meses, **CAPTARON** una gran cantidad de dinero con un aproximando de más de dos mil seiscientos millones de pesos (**\$ 2.600.000.000.00**), y es un aproximado ya que no se conocen todas las víctimas de estas personas, las personas que hicieron la entrega de grandes cantidades de dinero en diferentes formas como son consignación bancaria las cuales se realizaron a un tercero, o entrega en dinero en efectivo al señor **Jhon Carlos Ávila Rincón, (como se relaciona en algunos relatos realizados por mis representados)**, por lo que no se descarta que estas personas se hayan confabulado con los representantes de INVERSIONES 24K para lograr en primera medida estafar a este gran número de personas, así como de captar un valor en moneda nacional pesos por la suma de (\$2.600.0000.000), algunas de las consignaciones que realizaron fue a la cuenta de ahorros No. **525000003533**, de Bancolombia cuya titular es la señora Natalia Quevedo Noreña, identificada con Cédula de ciudadanía 1.010.039.976, y quien al parecer es la ex esposa del señor **Jhon Carlos Ávila Rincón** y otras descritas por mis representados en algunos de sus relatos como Davivienda y Nequi.

Andamiaje que consistía entre otras en primero ofrecer grandes rentabilidades las cuales se establecían entre el 10% y 25% mensuales, según el valor consignado y según el tiempo que se establecía el contrato, en segundo lugar se enviaba por parte de **INVERSIONES 24K** el contrato debidamente firmado por parte del señor **JHON CARLOS AVILA RINCON** se tiene conocimiento que no, solo son las persona que represento en la denuncia, sino por el contrario es un número considerable de personas afectadas (no contamos con el número exacto), quienes de manera ingenua confiando en la buena fe y esperando una oportunidad de crecimiento económico, entregaron sus capitales al señor **Jhon Carlos Ávila Rincón.**"

**3.2.** Que paralelamente, presentó una relación de 87 personas que se presumen como afectados de la captación no autorizada de dinero, dando cuenta de la suscripción de por lo menos 122 contratos de mandato sin representación con la sociedad, representada legalmente por el señor Ávila Rincón, los cuales están incluidos en 66 carpetas<sup>1</sup> tituladas como "INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS INVERSIONES 24K".

#### CUARTO. INFORMACIÓN OBTENIDA

<sup>1</sup> Radicado 2024-01-049311 de 06 de febrero de 2024.



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F



Que el presente apartado se refiere a la información obtenida en desarrollo de la investigación, cuyo contenido reposa en el informe de investigación<sup>2</sup>, el cual, contiene la documentación recabada que permitió conocer las actividades desarrolladas por la por la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, su representante legal y/o promotores.

Que, con base en la información de los antecedentes y la que se evidenció en internet se decidió realizar visita de inspección y toma de información<sup>3</sup> con el objetivo de verificar el modelo de negocio y la realidad económica del mismo. Sin embargo, la misma se realizó sin éxito, toda vez que en el domicilio registrado ya no se encontraba la sociedad, por lo menos desde hace dos años, tal como lo indicó la administradora del centro comercial donde funcionaban las instalaciones de la sociedad<sup>4</sup>. Así mismo, se intentó el contacto telefónico a los abonados registrados, sin que las llamadas fueran atendidas.

Que adicionalmente, mediante radicado 2025-01-448245, se citó a diligencia de interrogatorio al señor Ávila Rincón sin que compareciera a la misma, tal como consta en el acta bajo radicado 2025-01-455574. Tampoco se atendió el requerimiento de ampliación de información hecho mediante radicado 2025-01-450848.

#### 4.1. Modelo de negocio

##### 4.1.1. Explicación del modelo de negocio.

Que el objeto de los contratos de mandato sin representación consistía en que el "inversionista" compraba oro a la sociedad entregando la suma de dinero acordada para que, a su vez, la sociedad lo vendiera a terceros, a fin de generar una utilidad compartida.

Que de igual modo no se evidenció que el inversionista recibió el oro, como tampoco hay evidencia de su existencia. De los contratos suscritos por los afectados, se resaltan los siguientes detalles en su clausulado:

- a) La supuesta intención de compra de oro por parte del inversionista a la sociedad.
- b) La venta, de parte de la sociedad, del oro comprado a terceros.
- c) La supuesta obtención de utilidades con motivo de la venta del oro a terceros.
- d) La sociedad se comprometía a pagar una rentabilidad entre el 7.5% y el 20% mensual, por un plazo hasta de 12 meses.

Que, aun así, si bien el contrato contiene cláusulas que intentan formalizar la relación comercial su estructura y contenido evidencian indicios de una posible captación no autorizada de dineros del público, al carecer de respaldo tangible, garantías sobre el capital, trazabilidad del supuesto oro adquirido y mecanismos regulatorios exigidos por la legislación financiera colombiana. En este sentido, el

<sup>2</sup> Rad. 2025-01-500295 de 10 de julio de 2025

<sup>3</sup> Credencial 920-000100 de 10 de junio de 2025.

<sup>4</sup> Acta 2025-01-448065.

contrato puede ser considerado jurídicamente riesgoso, tanto por la desprotección del inversionista como por las posibles implicaciones penales asociadas al modelo de negocio ofrecido.

Que lo anterior, corresponde al análisis de una muestra de 28 contratos que derivaron en un total de consignaciones por la suma de \$775.751.000,00. Así mismo, versa en el expediente<sup>5</sup>, 33 declaraciones juramentadas de los inversionistas por medio de las cuales se corrobora la entrega de las sumas de dinero acordadas en los contratos suscritos.

#### 4.2. Información financiera y contable

Que si bien la visita de inspección y toma de información no fue exitosa, una vez consultado el expediente de la Cámara de Comercio de Bogotá, se identifica el reporte de información contable y financiera para los años 2021 y 2022.

Que para ambos periodos se evidencia la misma información, para lo cual se tiene:

- Activo corriente: \$50.000.000
- Activo total: \$50.000.000
- Pasivo corriente: \$0
- Pasivo total: \$0
- Patrimonio Neto: \$50.000.000

#### 4.3. Recursos Internos

Que se realizó la consulta interna en bases de datos de la Superintendencia de Sociedades – SIGS -, así como en el Sistema Integrado de Información Societaria, sin que se obtuviera algún resultado.

#### 4.4. Recursos Externos y Convenios

##### 4.4.1. Reporte TransUnión

Que respecto de INVERSIONES 24K LTDA., no se encontró información.

##### 4.4.2. Consulta Ventanilla Única de Registro -VUR-

Que en cuanto a la persona jurídica y las dos personas naturales objeto de esta resolución, no se identificaron bienes inmuebles bajo su propiedad.

##### 4.4.3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

Que frente a la sociedad INVERSIONES 24K LTDA., solo se remitió un reporte de información exógena de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se señala el capital de \$50.000.000.

##### 4.4.4. Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)

Que adicional a la queja<sup>6</sup> presentada ante esta entidad; la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>7</sup> con fundamento en el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las dos Superintendencias, puso en conocimiento el informe

<sup>5</sup> Radicado 2024-01-049311. Anexo AAA.

<sup>6</sup> 2025-01-048410

<sup>7</sup> 2025-01-019549



Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

de inspección "EXTRA SITU<sup>8</sup>", desarrollado por dicha entidad, respecto de las peticiones y seguimientos adelantados con el supuesto ofrecimiento de rendimientos fijos del 15% al 20% promovidos a través de contratos de mandato sin representación para adelantar supuestas actividades de compraventa de oro de la sociedad "INVERSIONES 24K LTDA."

Que, de acuerdo con lo anterior, el informe entregado por la SFC contiene lo siguiente: "como fuente para recabar evidencia atendible, que permita establecer si se recomienda o no adelantar una visita de inspección en las actividades comerciales que se adelantan a través de la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con NIT. 901.533.019-5 y a su representante legal, el señor **JHON CARLOS AVILA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.926.785."

Que dentro de los antecedentes del informe se encuentran las siguientes comunicaciones:

*"Mediante comunicación dirigida a esta Superintendencia según radicado No. 2023038519 del 13 de abril de 2023, por medio de la cual el Técnico Investigativo Criminal con código 9465, JORGE A. PEREIRA CRISTANCHO, con ocasión de la orden de Policía Judicial emanada por el Fiscal 60 Seccional y vinculado a la noticia criminal No. 661706000066202310132, solicita a esta Autoridad informar o certificar "(...) SI LA EMPRESA INVERSIONES 24K LTDA.". NIT. 901533019-5" ESTA AUTORIZADA A REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS PROPIAS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A SU VIGILANCIA Y CONTROL, COMO CAPTAR DINEROS DEL PÚBLICO"; conviene indicar que, para esa fecha, esta Superintendencia no tenía en sus registros conocimiento de las actividades adelantadas por dicha sociedad y personas naturales.*

*En igual sentido, por medio de comunicación electrónica con radicado No. 2024015201 del 15 de febrero, el señor Darwin Ortiz Zambrano, en nombre de un colectivo de supuestas víctimas de la sociedad INVERSIONES 24K LTDA, pone en conocimiento a esta Entidad de unos hechos relacionados con la defraudación de un grupo de personas y solicita investigación y sanción; a pesar de señalar tener documentos soporte de lo señalado, no suministra un enlace activo.*

*Nuevamente, el señor Darwin Ortiz Zambrano radica la petición e incluye un enlace de WeTransfer, el cual se encuentra vencido en virtud a la temporalidad del servicio de transferencia, por lo que el funcionario telefónicamente le solicita actualizar el enlace y remitirlo a este Organismo, el cual es radicado bajo el No. 2024023339 con derivados 001 y 002 el 29 de febrero de 2024, información descargada y radicada en el expediente para su conservación.*

*La información aportada, da cuenta de un grupo de 69 presuntas víctimas, que suscribieron al menos 122 contratos de mandato sin representación para adelantar supuestas actividades de compra-venta de oro pactando rendimientos fijos del 15% al 20%.*

<sup>8</sup> 2024-01-195804

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F



*Teniendo en cuenta la información allegada a esta Superintendencia, la DCEIAF, solicita la elaboración de un informe Extra Situ a la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA, por lo tanto, adicional a la información aportada por el peticionario, se hace necesario realizar consultas pertinentes a través de diferentes fuentes de información***

Que adicional al anterior antecedente, la SFC realizó un análisis donde se muestra que la sociedad recaudó al menos \$2.553.000.000 en supuestas inversiones durante los años 2021 y 2022, aparentemente en la comercialización de por lo menos 13.191 kilogramos de Oro.

Tabla 2: Recaudos

Año	Contratos	Gramos	Valor Inversiones
2021	7	5	124.000.005
2022	115	12.675,93	2.388.003.498
<b>Total general</b>	<b>122</b>	<b>13.191,20</b>	<b>2.553.003.498</b>

Fuente: 2025-01-019549

Que, de igual modo, cita algunos ejemplos donde se evidencia dicha dinámica, motivando a las personas a través de reinversiones y se evidenció que, en 20 contratos analizados, solo se señala el valor de la inversión, más NO el gramaje del oro que se incluye en la negociación.

Que, de la información reportada por las entidades financieras, aportada en el informe de la SFC, no se evidenció que la sociedad registre cuentas bancarias a su nombre. Sin embargo, respecto del señor Ávila Rincón, indicó: "La Entidad Bancolombia mediante radicado No. 024028253-008 del 7 de marzo de 2024, reporta que el señor **Jhon Carlos Ávila (R.L.)**, movilizó recursos desde el 24 de febrero de 2022 al 6 de febrero de 2024 por el orden de los \$2.899 millones, evidenciando que el 88% lo realizó durante el año 2022 (...)"

Que, por otro lado, de Luz Natalia Quevedo Noreña, quien habría recibido dineros con ocasión de las inversiones en INVERSIONES 24K LTDA., se constató la movilización de recursos por cerca de \$2.188.000.000 entre el 3 de enero de 2022 y el 21 de agosto de 2023; a través de las cuentas a su nombre en Bancolombia (6546 – 3533). Veamos:

Tabla 3: movimientos Bancarios

No. Cta	Cliente	Crédito	Débito
23100026546	Luz Natalia Quevedo Noreña	636.823.026	636.823.026
52500003533		1.551.303.185	1.551.825.195
		\$2.188.126.21 1	\$2.188.648.22 1

Fuente: elaboración propia, fuente Rad. 2024-01-195804

#### 4.4.5. Plataformas, páginas de internet y redes sociales

Que realizadas las consultas en la web, no se logró identificar alguna página de internet de dominio de la sociedad o que fuera utilizada para promover su negocio.

Sin embargo, en la red social Facebook se encontró un perfil a nombre de Inversiones 24K, en el que se registra como correo electrónico: [inversiones24k@gmail.com](mailto:inversiones24k@gmail.com). Así mismo, en la red social Instagram, se encontró un perfil bajo el usuario "inversiones24k", ubicado en Caracas, Venezuela.

#### 4.5. Otros responsables de la operación

Que además de todo lo relatado, es importante demostrar la participación directa o indirecta de las siguientes personas:

##### 4.5.1. Jhon Carlos Ávila Rincón

Que el señor Jhon Carlos Ávila Rincón funge como representante legal de la sociedad desde su constitución en el año 2021 y, en dicha calidad, era la persona que suscribía los contratos de mandato sin representación (al menos 119).

Que conforme con el reporte de TransUnión, registra diferentes productos bancarios. Por un lado, en el banco BBVA, dos cuentas de ahorros, ambas canceladas, en 2007 y 2024, respectivamente.

Que, en el Banco Davivienda, mantiene una cuenta de ahorros desde septiembre de 2011, la cual se encuentra vigente. Una vez revisados los extractos correspondientes al periodo objeto de investigación (2021-2022), se observa que, desde el mes de mayo de 2022 ingresaron recursos por valor de \$653.405.589, por conceptos de abonos por transferencias, depósitos en efectivo con volantes en oficina, entre otros. Sin embargo, llama la atención que el egreso total del periodo corresponde a la misma suma, es decir, los recursos ingresaban y al mismo tiempo eran retirados.

Que, en cuanto a Banco Bancolombia, el señor Ávila Rincón registra una cuenta de ahorros desde el 24 de febrero de 2022. Según lo reportado por la entidad bancaria, para el año 2022 obtuvo ingresos por valor de \$2.556.653.928, registrando una suma total de débito por \$2.251.019.007. Un año después, en el 2023, se reporta un ingreso total por hasta \$323.078.096 y débito por \$329.623.305. Así mismo, en cuanto a divisas, para el año 2022, se realizaron movimientos por valor de \$53.100.292.

Que, por último, en el banco de Bogotá, se registra una cuenta de ahorros desde el año 2020, en estado inactivo.

Que, por otro lado, en el reporte presentado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, se obtuvieron las declaraciones de renta para los años 2021 y 2022, en las que se evidenció:

Tabla 4: Declaración de renta

CONCEPTO	2021	2022	%
Patrimonio bruto	\$ 380.000.000	\$ 399.634.000	5%
Deudas	\$ 100.200.000	\$ 76.400.000	- 24 %
Patrimonio Liquido	\$ 279.800.000	\$ 323.234.000	16 %



Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

CONCEPTO	2021	2022	%
Ingresos brutos de honorario y servicios	\$ 140.900.000	\$ 144.000.000	2%
Ingresos no laborales	\$ -	\$ 251.395.000	0%
Costos y gastos deducibles	\$ 98.000.000	\$ 1.788.000	- 98%
Renta liquida del ejercicio	\$ 41.400.000	\$ 43.434.000	5%

*Fuente, elaboración propia. Rad.: 2024-01-067227*

Que analizadas las declaraciones de renta para los periodos objeto de estudio, se evidencia que el patrimonio líquido aumentó para el periodo 2022 en un 16% en comparación al año 2021, mientras que las deudas se redujeron un 24%.

Que revisada la información exógena para el periodo 2022, registra movimientos de naturaleza crédito y débito por valor de \$2.552.579.346, reportado por banco Bancolombia cuenta de ahorros (5108).

Que adicional a lo anterior, se toma como evidencia la información reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC-, relacionada en el ordinal 4.4.4. de esta resolución; sumado a su no comparecencia a la citación hecha por esta Superintendencia de Sociedades.

Que su rol activo en la estructuración, promoción y firma de estos contratos lo vincula directamente con la captación masiva de dinero del público sin autorización legal, configurando una presunta infracción al régimen financiero colombiano, especialmente en lo relacionado con la captación no autorizada de recursos del público, tipificada en normas como el Decreto Ley 4334 de 2008.

Que además, se presume que conocía la falta de respaldo patrimonial y la inviabilidad financiera del modelo ofrecido, lo que agrava su responsabilidad al haber inducido a error a los inversionistas respecto del verdadero riesgo y naturaleza del negocio.

#### 4.5.2. Luz Natalia Quevedo Noreña

Que, si bien acerca de la señora Luz Natalia Quevedo Noreña no se tiene certeza sobre el vínculo o la relación con el señor Ávila Rincón, en una de las declaraciones juramentadas presentadas por uno de los afectados, se le reconoce como "la madre del hijo del señor Jhon Carlos Ávila." Y a su nombre se reporta una de las cuentas bancarias a las cuáles los afectados consignaban el dinero de su inversión, más exactamente las cuentas terminadas en 6546 y 3533 de Bancolombia. Tal como se indicó, en sus cuentas se movilizaron recursos por cerca de \$2.188.000.000 entre el 03 de enero de 2022 y el 21 de agosto de 2023.

Que si bien no hacía parte del organigrama societario de INVERSIONES 24K LTDA., el uso de sus cuentas para canalizar grandes sumas de dinero provenientes de los inversionistas permite inferir su participación, lo cual puede configurar una responsabilidad indirecta.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F

Que consultado el SECOP, se encontró que la señora Quevedo Noreña tiene contratos con el Estado y registra como dirección electrónica [nattata15@gmail.com](mailto:nattata15@gmail.com).

**QUINTO. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES 24K LTDA.**

**5.1.** Que, analizado el material probatorio recabado, se puede afirmar lo siguiente:

- INVERSIONES 24K LTDA. estructuró su operación en torno a la celebración masiva de contratos de mandatos sin representación, a quienes prometía rendimientos fijos mensuales entre el 7.5% y el 20%, con posibilidad de devolución del capital en períodos inferiores a 12 meses.
- No se pudo evidenciar la existencia de una actividad productiva o generadora de valor real identificable, toda vez que no se evidenciaron inversiones concretas en activos, actividades comerciales, industriales o financieras que pudieran justificar la generación de utilidades sostenidas para cumplir con los compromisos pactados.
- La tasa de retorno ofrecida es financieramente inviable, ya que ofrecer rendimientos entre el 7.5% y el 20% mensual equivale a una tasa efectiva anual superior entre el 75% y el 200%, muy por encima de cualquier parámetro razonable del mercado financiero formal. Esta promesa, en ausencia de respaldo operativo, representa un indicio claro de captación ilegal.
- No se encontraron en el material probatorio recabado en la presente investigación, bienes ni dinero suficientes que respalden las obligaciones que INVERSIONES 24K LTDA. adquirió con los inversionistas. Además, no se conoció la contabilidad de la sociedad, lo que impide verificar si realmente hay inversiones o activos que justifiquen el manejo de los recursos; por lo que se estima que el dinero captado no se usó en actividades productivas reales.
- No se identifican modelos financieros, estudios de riesgo o planes de inversión. Tampoco se evidencia que los recursos recibidos fueran sometidos a análisis o planificación financiera alguna; por el contrario, la operatividad se reducía a la recolección de dinero y su redistribución en forma de rendimientos artificiales.
- La estructura financiera de INVERSIONES 24K LTDA. carece de una justificación económica sólida. El negocio no está soportado en una fuente real de generación de valor, lo que lo convierte en un esquema insostenible que se apoya exclusivamente en la entrada recursos, característica típica de un sistema de captación no autorizada o piramidal.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d1&2-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F





Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

Que así las cosas, en cuanto a lo prescrito en el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, el cual determina que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros mediante operaciones de recaudo no autorizadas, a cambio de bienes o servicios **sin explicación financiera razonable**, se encuentra que, de acuerdo con la información recibida de la sociedad y las personas naturales investigadas, el modelo de negocio desarrollado por **INVERSIONES 24K LTDA.**, no contó con una explicación financiera razonable, como se explicó anteriormente.

## SEXTO. DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CAPTACIÓN

### 6.1. Aspectos generales de la captación

Que, en Colombia, la captación masiva y habitual de dinero del público solo la pueden realizar entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria. Las asociaciones mutuales y los fondos de empleados también están autorizados para captar recursos de sus asociados, pero no de forma masiva con el público en general.

Que así, quien incurra en los supuestos de hecho definidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, se entiende que, bien sea una persona natural o jurídica, capta dineros del público en forma masiva y habitual, y, que, si no está autorizado por el Estado para ese propósito, es sujeto de intervención por estos hechos.

Que, de igual forma, según el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, quien reciba masivamente dineros del público, mediante operaciones no autorizadas, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, estará incurso en actividades de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

Que a continuación, con base en lo señalado a lo largo del presente acto administrativo, se indicará, concretamente, cómo la sociedad INVERSIONES 24K LTDA. ha desarrollado una operación que involucra actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado, de conformidad con las normas citadas.

Que, en el caso en cuestión, no solamente se dan los supuestos establecidos en el Decreto 1068 de 2015 –con lo cual sería suficiente para concluir que la Sociedad incurrió en supuestos de captación no autorizada de dinero del público–, sino que, además, la operación de las personas investigadas encaja en la condición de aplicación contemplada en el artículo 6º del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

Que según el artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015, transcrito en la parte primera, numeral 1.5 del presente acto administrativo, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual:

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F



- a. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de 20 personas o por más de 50 obligaciones, sin existir como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (nral. 1, art. 2.18.2.1. ídem).
- b. Que se hayan celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de 20 contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario. (nral. 2, art. 2.18.2.1. ídem).

Que, en cualquiera de los dos casos señalados, debe concurrir una de las siguientes condiciones:

- i. Que el valor total de los dineros recibidos sobrepase el 50% del patrimonio líquido. (Parág. 1. Literal a.).
- ii. Que las operaciones hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas. (Parág. 1. Literal b.).

## 6.2. Configuración de la captación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo antes señalado y con lo expuesto a través de esta resolución, la sociedad INVERSIONES 24 LTDA., por medio de los señores Jhon Carlos Ávila Rincón y Luz Natalia Quevedo Noreña, captó dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con autorización del Estado para ello, por lo siguiente:

### 6.2.1. El pasivo para con el público supera 20 personas.

Que, su pasivo para con el público, de acuerdo con las pruebas obtenidas y analizadas en la presente investigación, está compuesto por obligaciones con por lo menos 87 personas adquiridas a través de la celebración de contratos de mandato sin representación, con el objetivo de realizar una inversión para la compraventa de oro, la cual generaría una rendimientos que no fueron percibidos por los afectados, como tampoco entregado el oro a cambio del dinero de los inversionistas.

Que, el análisis financiero evidencia que INVERSIONES 24K LTDA., no contaba con un patrimonio acorde al volumen de captación: en 2021 y 2022 su patrimonio neto se mantuvo inmóvil en tan solo \$50.000.000; mientras que el volumen de la captación asciende a más de \$2.500.000.000.

### 6.2.2. Las operaciones sobrepasan el 50% del patrimonio líquido.

Que el valor total aproximado de los dineros recibidos por el conjunto de las inversiones es de \$2.600.000.000 el cual supera notoriamente en más del 100% del patrimonio líquido de la sociedad, que según los estados financieros reportados en el aplicativo RUES para el año 2022, la sociedad registró un valor de \$50.000.000.

### 6.2.3. Las ofertas públicas o privadas se hicieron a personas innominadas

Que, en la investigación, se pudo evidenciar que, se cumple lo señalado en el literal b) del parágrafo 1º del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, pues, para captar los dineros del público, la sociedad INVERSIONES 24K LTDA., promovía abiertamente a través de redes sociales y plataformas digitales su negocio, dirigiéndose a un público innominado mediante mensajes informales y referidos.

#### 6.2.4. La operación carece de explicación financiera razonable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ley 4334 de 2008, y con base en el análisis de la información contable, financiera y documental recaudada en el curso de la presente investigación, **INVERSIONES 24K LTDA., no acreditó la existencia de un modelo de negocio legítimo ni presentó una explicación financiera razonable que justificara las operaciones realizadas**, en tanto que:

i) **Los contratos celebrados bajo la figura de mandato sin representación** establecían compromisos de rentabilidad mensual fija entre el 10% y el 20%, sin que se demostrara de manera técnica, financiera ni operativa el origen de tales rendimientos, ni se acreditaran ingresos por actividades productivas reales.

ii) **Los dineros captados** eran consignados principalmente en cuentas personales del representante legal **Jhon Carlos Ávila Rincón**, así como de terceros relacionados, y se dispersaban sin control contable, sin que existiera evidencia de reinversión efectiva, soporte de compra de activos, ni justificación sobre su destino final.

iii) Aunque los contratos hacían referencia a una supuesta "compra de oro", **no se allegaron pruebas sobre la existencia física, trazabilidad, gramaje, ni certificaciones de dicho mineral**, ni se presentó documentación que demostrara su adquisición, almacenamiento o comercialización.

iv) **La sociedad no reportó estados financieros auditados**, no presentó balances actualizados ni libros contables en debida forma, lo cual impidió verificar si contaba con patrimonio o solvencia suficiente para respaldar los compromisos adquiridos con los inversionistas.

v) No se identificó **ninguna otra fuente de ingreso legítima o recurrente**, diferente a la captación de nuevos recursos, lo cual demuestra que la única forma en que INVERSIONES 24K LTDA. podía cumplir con los rendimientos prometidos era mediante el ingreso de dinero de otros aportantes, esquema que denota una operación financieramente inviable y carente de sustento económico.

Que por lo anterior, se concluye que **INVERSIONES 24K LTDA., no contó con una explicación financiera razonable para las operaciones que desarrolló**, ni presentó documentación que respaldara el origen, administración o destino de los recursos captados, incumpliendo con los principios de transparencia, trazabilidad y legalidad financiera exigidos por el régimen jurídico colombiano.

#### 6.2.5. Periodo de captación.

Que, de acuerdo con los hechos narrados y las pruebas documentales, testimoniales y financieras examinadas en el presente informe, se concluye que las inversiones recibidas por parte de INVERSIONES 24K LTDA. entre **noviembre de 2021 y noviembre de 2022** correspondieron a una única operación de captación masiva de recursos del público, ejecutada de manera continua y sostenida en el tiempo, bajo el mismo modelo operativo basado en contratos de mandato sin representación.

### 6.3. Vinculados a la operación de captación no autorizada

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, "[s]on sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

Que, según esta disposición, pueden ser sujetos de intervención no solamente las personas que estructuran o tienen el rol de captadores no autorizados, sino cualquier persona natural o jurídica que participe de forma directa o indirecta en el desarrollo de la actividad de captación masiva y habitual de dinero no autorizada, exceptuando a terceros de buena fe, de conformidad con el Decreto Ley 4334 de 2008.

Que, para determinar si una persona natural o jurídica es sujeto de intervención por vinculación directa o indirecta se tiene que acreditar la existencia de un vínculo entre el sujeto y el esquema de captación. Dicho vínculo **puede ser un beneficio económico**, la ostentación de un rol en el esquema que fuese relevante para adelantar o mantener la actividad de captación o contar con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

Que se identificaron actuaciones directas y omisiones significativas por parte de las siguientes personas:

**Jhon Carlos Ávila Rincón**, representante legal de INVERSIONES 24K LTDA., lideró de manera activa el diseño y ejecución del esquema de captación, firmando múltiples contratos de mandato sin representación, recibiendo recursos directamente de los inversionistas y gestionando dichos fondos a través de sus cuentas personales, sin soporte técnico, financiero ni legal. Su rol fue central en la operación del modelo irregular.

**Luz Natalia Quevedo Noreña**, persona natural sin vinculación formal a la sociedad, recibió recursos de múltiples inversionistas por un monto superior a \$2.188.000.000 a través de sus cuentas bancarias personales. Esta conducta configura una facilitación operativa del esquema, al permitir el ingreso y dispersión de fondos sin trazabilidad, ni justificación patrimonial, lo cual denota una corresponsabilidad en la dinámica de captación no autorizada de dineros del público.

Que, por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, se adoptará una medida administrativa de intervención por captación masiva y habitual no autorizada de dineros del público contra la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con NIT 901.533.019-5, así como contra las siguientes personas naturales, por su participación en la configuración, beneficio económico y sostenimiento del esquema:

- **Jhon Carlos Ávila Rincón**, identificado con cédula No. 80.926.785.
- **Luz Natalia Quevedo Noreña**, identificada con cédula No. 1.010.039.976.

Que, de acuerdo con la descripción de los hechos y el material probatorio recabado en el curso de la investigación, quedó evidenciado que la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con NIT 901.533.019-5, Jhon Carlos Ávila Rincón y Luz Natalia Quevedo Noreña desarrollaron actividades de captación no autorizada de dineros del público.

Que como consecuencia de la medida de intervención de suspensión de las actividades de captación no autorizada de dinero, la cual se ordenará en el presente acto administrativo, tal y como lo prevé el artículo 7, literal e) del D.L 4334 de 2008 se dispondrá la publicación de la medida en un diario de amplia circulación nacional y, por otro lado, de acuerdo con el parágrafo 1 del mismo artículo, se ordenara la inscripción de la medida en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal del sujeto intervenido. Así mismo, se ordenará comunicar esta medida a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones de su competencia.

Que de la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, se debe señalar que el presente acto surte efectos desde su expedición, para lo cual la Corte Constitucional señaló que dicha disposición *"...resulta idónea y conducente a efectos de la intervención en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, ya que le imprime eficacia, celeridad y publicidad a esa actuación, lo cual está en consonancia con lo dispuesto en los artículos 209 superior y 3° del C.C.A., que somete la función administrativa al cumplimiento de esos principios."*

Que, agregó la alta Corporación, *"Igualmente, tal determinación tiene relación directa de conexidad con los motivos del estado de emergencia social declarada a través del Decreto 4333 de 2008 y fundamentalmente con los propósitos de ese estado de excepción de adoptar "procedimientos ágiles" y "mecanismos abreviados", para obtener la pronta restitución de los recursos captados sin autorización estatal a la población afectada por esa actividad"*. (subrayado fuera del texto original).

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** a la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con NIT 901.533.019-5 y a las siguientes personas naturales: **JHON CARLOS ÁVILA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.926.785, en su calidad de Representante Legal, y **LUZ NATALIA QUEVEDO**



Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

**NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.039.976, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El alcance de la medida administrativa que se adopta contra las personas antes mencionadas es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La presente orden supone, para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, las redes sociales, páginas o plataformas en internet ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR,** a través de la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Sociedades, la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, indicando que se trata de una actividad no autorizada.

**ARTÍCULO TERCERO - REMITIR** la presente actuación administrativa a la Dirección de Intervención Judicial de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008, adopte, además de las medidas ordenadas en esta resolución, las que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO – ORDENAR,** a través de la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, la inscripción de esta resolución, para la persona jurídica objeto de esta medida, en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO - REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO - NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la 1437 de 2011, a la sociedad **INVERSIONES 24K LTDA.**, identificada con NIT 901.533.019-5 y a su Representante Legal **JHON CARLOS ÁVILA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.926.785, al correo electrónico [inversiones24kbta@gmail.com](mailto:inversiones24kbta@gmail.com); y a la persona natural **LUZ NATALIA QUEVEDO NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.039.976, al correo electrónico [nattata15@gmail.com](mailto:nattata15@gmail.com).

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
d182-63c0-e2e6-d9NO-e2e6-V98F





Resolucion  
2025-01-504213  
INVERSIONES 24K LTDA

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7° del Decreto Ley 4334 de 2008.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA**

Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros y Especiales.

TRD:

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: J7898**

**CARGO: Coordinador del Grupo de Investigaciones Administrativas por Captación.**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: R9810**

**CARGO: Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales**

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE: RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA**

**CARGO: Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales**

